



COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO RESOLUCIÓN NÚMERO 2189

6 de agosto de 2021

Por lo cual se fijan los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la cohorte 24 de la **Especialización en Gestión Ambiental**, adscrita a la Facultad de Ingeniería.

EL COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades conferidas en el Acuerdo Académico 0176 del 4 de octubre de 2000 y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrados la aprobación de las solicitudes de apertura de cohortes y fijar los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte de los programas de posgrado, a partir de la tercera cohorte.
2. El programa de Especialización en Gestión Ambiental, adscrito a la Facultad de Ingeniería fue creado mediante Acuerdo Académico 0106 del 15 de julio de 1997.
3. El programa cuenta con registro calificado mediante resolución del Ministerio de Educación Nacional 17775 del 6 de diciembre de 2013 y se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con el código SNIES 4877.
4. El Decreto 1330 del 25 de julio de 2019 del Ministerio de Educación Nacional en su Artículo transitorio 2.5.3.2.12.2. Extensión de vigencia de registros calificados, establece: *“Aquellos programas de educación superior que cuenten con registro calificado que venza entre el 1 de junio de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, se entenderá extendida su vigencia automáticamente durante diez y ocho (18) meses más”*.
5. La Facultad de Ingeniería cuenta con las condiciones académicas y logísticas para ofrecer el programa de **Especialización en Gestión Ambiental** y existen profesionales que demandan la formación en esta área.
6. El Consejo de la Facultad de Ingeniería en su sesión del 29 de julio de 2021, Acta 4325, recomendó al Comité Central de Posgrado los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la cohorte 24 de la **Especialización en Gestión Ambiental**.

7. El Comité Central de Posgrado, en su sesión 809 de agosto 6 de 2021, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación y,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la convocatoria para la admisión de la cohorte 24 de la Especialización en Gestión Ambiental

Artículo 2. Establecer los siguientes requisitos de inscripción:

- a. Realizar el pago de los derechos de inscripción y diligenciar el formulario de inscripción a través del portal Universitario, atendiendo el instructivo publicado para tal fin
- b. Adjuntar fotocopia del documento de identidad. Sólo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería para residentes en Colombia. Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte actualizado, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar y presentar ante la Universidad su visa de estudiante. Consultar el enlace de la cancillería para precisar el tipo de visa de acuerdo con el país de origen y las actividades a realizar <http://www.cancilleria.gov.co/clases-visas>.
- c. Acreditar título profesional emitido por una entidad de educación superior oficialmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional en el área de Ingeniería, biología, ciencias sociales, ciencias económicas y afines, ciencias de la salud y afines, ciencias administrativas y afines, y áreas afines a la gestión ambiental, este requisito debe estar respaldado con copia del diploma o del acta de grado. Para el caso de aspirantes de otras áreas se estudiará en el Comité de Posgrados de la Facultad. Para títulos obtenidos en el extranjero se deberá acreditar la respectiva convalidación del mismo o el título debidamente apostillado por autoridad competente en el país de origen (consulado, cancillería). Para títulos obtenidos en países no pertenecientes al convenio de la Haya se debe adelantar la cadena de legalización ante el Ministerio de Asuntos Exteriores de Colombia.
- d. Anexar la documentación requerida para el proceso de admisión de acuerdo a los criterios descritos en el artículo 3.

Parágrafo. En caso de haber sufragado en las últimas elecciones, el aspirante deberá anexar certificado electoral para dirimir los empates que se presenten.

Artículo 3. Establecer los siguientes criterios de admisión:

1. HOJA DE VIDA ACADÉMICA (50%).
Se evaluará de la siguiente manera:
 - a. NOTAS DE PREGRADO O PROMEDIO CRÉDITO EN PREGRADO (25%).
 - b. EXPERIENCIA PROFESIONAL (25%).

2. ENSAYO ESCRITO (25%).
Este ensayo deberá realizarse enfocado en uno de los siguientes temas.
 - Bienes y servicios ambientales
 - Riesgos y vulnerabilidad frente al cambio climático
 - Derecho del Agua: retos y obligaciones
 - Contaminación atmosférica
 - Desarrollo sostenible.
 - Territorios sostenibles

3. SUSTENTACIÓN DEL ENSAYO ESCRITO (25%).
Se evaluará de la siguiente manera:
 - a. ORDEN Y COHERENCIA EN LA PROPUESTA ESCRITA (12.5%).
 - b. CONSISTENCIA Y COHERENCIA EN LA PRESENTACIÓN (12.5%).

Artículo 4. Se admitirán los aspirantes que tengan un puntaje mínimo del 70 por ciento (%), asignando los cupos en orden descendente a partir de los aspirantes que tengan mayor puntaje, hasta llenar el cupo. Quienes, pese a obtener un puntaje mínimo establecido no alcancen el cupo, quedarán en la lista de elegibles para esta cohorte.

Parágrafo. En caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a la elección inmediatamente anterior, conforme con lo dispuesto con la ley 403 de 1997, por lo cual se establecen estímulos para los sufragantes. En caso de persistir el empate, el criterio que definirá quién ingresa será en el mayor puntaje obtenido en el análisis de la hoja de vida.

Artículo 5. Fijar un cupo mínimo de catorce (14) y un máximo de veinticinco (25) estudiantes para la convocatoria. El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención o descuento en derechos de matrícula.

Parágrafo 1. El otorgamiento de exenciones o descuentos que se pueden conceder a quienes cumplan los requisitos establecidos por el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016, se realiza siempre y cuando el programa cumpla con el mínimo de admitidos exigido con pago de matrícula plena.

Parágrafo 2. El aspirante que considere cumplir con los requisitos para ser beneficiario de alguna exención o descuento en los derechos de matrícula, consagrados en el



Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016, debe tener en cuenta que según el artículo 1 de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre de 2017, por medio del cual se reglamenta el citado acuerdo: “Es responsabilidad del aspirante solicitar, en el **formulario de inscripción**, la exención o descuento en los derechos de matrícula al que aspira de conformidad con el Acuerdo Superior 438 de 2016, so pena de no acceder al beneficio (NEGRILLA FUERA DE TEXTO ORIGINAL). De no realizar la solicitud en el formulario de inscripción sólo podrá aplicar a descuentos y exención a partir del semestre siguiente, en el evento de que cumpla con los requisitos exigidos.

Artículo 6. Cuando un cupo asignado queda vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el estudiante elegible que sigue bajo las condiciones de puntaje mínimo establecido (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llenare el cupo mínimo y quedaren cupos disponibles se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas en esta resolución, este segundo llamado estará destinado a completar el número máximo de cupos ofrecidos.

Artículo 6. Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue bajo las condiciones del puntaje mínimo establecido (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llenare el cupo mínimo y quedaren cupos disponibles se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución, este segundo llamado estará destinado a completar el máximo de cupos ofrecidos.

Artículo 7. Si realizada la convocatoria no se llena el cupo mínimo de estudiantes señalado en esta resolución, se entenderá desierta, y como consecuencia, se autoriza a la Dirección de Posgrados, para que realice la gestión de devolución de los dineros por concepto de inscripción.

Artículo 8. La presente resolución tiene vigencia de un año, a partir de la fecha de expedición.

EDUARD EMIRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ
Presidente

CARLOS MARIO PÉREZ RENGIFO
Secretario